

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.S.D

REF: SD2026/0008684
MARCA: icb instituto del corazón (Mixta)

DANIEL ESTRADA DUQUE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número **1.020.777.390** y con la Tarjeta Profesional número **292.021** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del solicitante del registro marcario de la referencia presento:

RESPUESTA A REQUERIMIENTO

- 1. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial de los solicitantes que le permita acceder a la tasa preferencial para micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).**

Nos permitimos dar respuesta al requerimiento formulado mediante el cual se indica que no se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa preferencial para micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), y en consecuencia se solicita completar el valor correspondiente a la tasa oficial.

Frente a lo anterior, nos permitimos informar que el valor faltante de la tasa ya fue pagado en su totalidad, dando cumplimiento a lo requerido por esa Dirección.

En este sentido, se aporta como Anexo 1 el comprobante de pago correspondiente, mediante el cual se acredita el pago del valor exigido.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos se tenga por atendido el presente requerimiento y se continúe con el trámite de la solicitud.

Solicitamos así mismo, que se cumplan estrictamente los tiempos establecidos para cada etapa del proceso y, por lo tanto, se proceda de manera **INMEDIATA** al orden de publicación de la solicitud de la referencia en la Gaceta de Propiedad Industrial.

También recordamos que dentro de la solicitud de registro de marca se marcó la casilla donde se requiere que:

“En virtud del numeral 4 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), solicito la concesión del registro del signo distintivo solicitado en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de esta solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro de este signo afectara indebidamente el de aquellos. Por cuanto acepto que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad arriba indicada se habrá cumplido la condición resolutoria y la Superintendencia deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro”.

Instamos a que se dé cumplimiento de manera rigurosa a los tiempos establecidos para el proceso y en caso de no cumplirse con los mismos, entiéndase este documento como un derecho de petición de información donde se requiere a la entidad explicación sobre el incumplimiento de los términos establecidos en las normas que regulan la materia que se llegare a presentar,

Atentamente,



Daniel Estrada Duque
CC. 1.020.777.390
TP. 292.021 del C.S.J.

ANEXO 1

 **Bancolombia**



Sucursal Virtual Negocios

Pago PSE

15 May 2026 15:42

NIT 901640786

Usuario: ADRIANA MARIA SEPULVEDA AGUIRRE



Pago exitoso

CUS 311374058

Comercio
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA
Y COMERCIO**

Referencia 1

186.28.34.1

Fecha

15 May 2026 15:42

Referencia 2

NIT

Número de factura

162252986

Referencia 3

901640786

Descripción del pago

SIPI

Valor del Pago

\$378.000

Número de comprobante

TR260515154226PMI5WM

Costo de la transacción

\$ 0

Producto origen

Producto

****** 4125**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA